

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

23763 *ORDEN 413/39200/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada con fecha 22 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1988, interpuesto por don José Cadena Pedascol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 177/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre partes, de una, como demandante, don José Cadena Pedascol, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento, a efectos de pensión, una valoración de 30 puntos al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la Resolución administrativa impugnada.

Segundo.-Declarar que procede la asignación al recurrente de 55 puntos, según el cuadro de lesiones del Reglamento del Cuerpo de Mutilados al que pertenece, con las consecuencias legales inherentes a ello.

Tercero.-No efectuar atribución de costas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

23764 *ORDEN 413/39201/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 3 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 1.683/1987, interpuesto por don Francisco Peinado Andújar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.683/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Peinado Andújar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 8 de abril de 1987 y 11 de febrero de 1987, sobre derecho a ser eximido del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Francisco Peinado Andújar contra Resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEMET), de 8 de abril de 1987, desestimatoria de reposición contra otra de 11 de febrero del mismo año, que denegó su petición de eximirlo de Oficial de Servicio en el establecimiento militar en que está destinado, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos su derecho a ser eximido del servicio a que hace referencia la Instrucción de 14 de noviembre de 1986. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta

sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

23765 *ORDEN 413/39202/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3.317/1986, interpuesto por don José Baena Orcillana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.317/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don José Baena Orcillana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa sobre solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador don Eduardo Escudero Morcillo, en nombre y representación de don José Baena Orcillana, contra la Resolución de 17 de septiembre de 1988 de la Dirección General del Ministerio de Defensa, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Mutilados que denegaba a aquel el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, por ser conforme a Derecho. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

23766 *ORDEN 413/39208/1989, de 20 de septiembre, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Guerra González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Carlos Guerra González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Carlos Guerra González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de enero y 5 de mayo, ambas de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que las mismas no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.